



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-62/2023
EXPEDIENTE: UT/A/0492/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/5148/2023**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/I/0316/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523002150**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/560/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-62/2023**.

Antecedentes

I. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523002150**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Pido saber los nombres del personal de la Fiscalía General de la República con representación en Guanajuato, en las Ciudades de León Guanajuato y Guanajuato Capital, encargados de recibir denuncias por delincuencia



organizado, los cuales están siendo corrompidos por el Ex Gobernador de Guanajuato Miguel Márquez Márquez, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato Vicente de Jesús Esqueda Méndez y otros, los cuales son los delincuentes que causan daños a la salud a las víctimas de la Localidad de las Liebres Romita Guanajuato.

Que violentan a los Niños hijos de una de las víctimas, que estudian en e [REDACTED]

Estos delincuentes, también están matando, lavando dinero, causando daños a la salud a través de torturas sofisticadas.

Pido saber si esto no es delincuencia organizada y porque, además, de los hechos delictivos narrados en el archivo adjunto, tengo videos donde se niegan a recibir la denuncia e inclusive entrar al edificio Público de la Fiscalía General de la República.

Respecto a lo anterior, quiero saber la opinión pública de las demás Autoridades que corro traslado de los hechos delictivos, y saber que todas las víctimas tengan que morir, para que se de difusión o se politice”.

II. Por acuerdo de cinco de septiembre dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/I/0316/2023**, en el que preciso que, *la información solicitada no encuadra dentro de la competencia de esta Suprema Corte.*

III. Seguido el trámite correspondiente, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta de la solicitud de información requerida, en los siguientes términos:

“Hago de su conocimiento que dicha información no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

En virtud de lo anterior, le sugiero solicitar su información a la Unidad de Transparencia que se indica a continuación:



<i>Fiscalía General de la República</i>	<i>Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm</i>
---	--

No obstante, y en caso de así requerirlo **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367</i>
--	--

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal”.

IV. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, en el que se hicieron valer los siguientes agravios:

“No estoy de acuerdo, ya que se trata de víctimas menores de edad de 10 y 12 años y la facultad de atracción, el sujeto obligado no refiere nada en su resolución de acceso a la información pública”.

XII. En proveído de veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el Subdirector de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal ordenó remitir el presente recurso de revisión a este Comité Especializado mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/5148/2023**.

Competencia de este Comité Especializado



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante requirió información detallada del personal que labora en la Fiscalía General de la República con representación en Guanajuato; lo que constituye un tema de que no guarda relación con sus funciones jurisdiccionales.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 62-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 311447

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:23:18Z / 07/02/2024T09:23:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 9b 60 fe 3b ed 3a 3b cf 6f 4f 40 c2 91 12 29 a2 20 8a 31 8c 9c 9a f2 38 5a 3e 8d 08 36 8f e7 59 f4 b5 4b da 97 f8 72 6c a2 78 43 eb 2b 75 dc 90 da 69 31 3a 78 c0 8e 2d 69 b4 16 e2 b5 31 be 64 56 e5 2f 57 ef 39 d5 63 a7 04 10 7e cd b1 bb 16 3b b2 18 3e 68 9b ee 5e e5 87 1d 8d 5f 7b 0b 7a b1 d6 c8 0d 23 31 0e f6 1c e8 1a 59 9d 09 10 cc eb ba 27 6c c1 79 32 71 37 3a 6a aa f2 8f f4 1a cf 9c 45 3b 19 72 c3 8f 9f 3a 93 7f 41 4f 98 b0 64 76 b5 a5 30 3d 1e aa d3 0e 2b f4 41 77 57 56 66 8c 89 3e 35 4c cd 8f c5 bf 97 df e5 44 36 a4 bd 79 9e b5 85 9c 3c d5 db 3a 02 97 99 05 e9 ec 79 24 be 36 91 8b 46 f1 48 16 6a 34 24 5c e6 c7 55 3c d9 cf 7b 57 32 07 25 a9 ac ea 67 da c1 90 6d a5 50 46 76 57 da d3 41 66 f8 c9 b8 c0 46 2d 1b 8b f2 40 b8 c2 a2 51 c1 e9 13 32 ba e5 df				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:23:18Z / 07/02/2024T09:23:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:23:18Z / 07/02/2024T09:23:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6719435			
	Datos estampillados	331383C83F9416DA127C38B68D8ABEB44BC2FE91ACC3AE1C87600E32EE627536			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:28:58Z / 31/01/2024T11:28:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 8a cc 99 60 e2 26 7e 8c 61 b6 ae 0a c1 d7 df 98 76 73 33 5f bb 12 79 29 7f e6 2d 78 a8 55 96 4f d3 18 9d 01 7b 3e 19 cc 01 47 1b d9 41 bd 83 9d 72 84 f1 e9 38 34 c7 c9 56 7f 5e 62 31 4f f2 16 5a 08 67 9f 00 c5 9d 9f c9 25 db 9a 7b 9d 06 10 da 93 43 17 5d f3 6f c5 62 92 86 e4 d9 fa c2 ac 48 da 1f f5 40 cb 36 18 4e 31 63 bc f2 74 c0 f0 25 a7 be a4 ca de 80 8a f9 53 bb 99 b5 a7 fe 40 9a eb 67 34 fd bb 0b 10 5e 3e 88 f4 9c ba fa 29 b3 ab e5 3c 24 af d9 31 87 96 97 e2 dd ab 5c 7d 96 d5 05 2d 7a a2 01 39 b4 d5 4d 00 49 77 af 45 db b0 c5 cf d8 cf 21 26 4c 28 26 05 98 62 b1 a7 59 d2 30 6c 3d ba 80 30 77 e6 9a a1 7a 5f cb c3 70 9a 3a 1d 01 3a 9d 96 69 4c 0e c6 5a 76 2f f5 48 81 79 2f 95 83 0f 81 20 5f 85 12 e8 26 9e 9e 6a de 5b ae 2e 4f b3 87 06 e9 fb af 12 40 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:29:00Z / 31/01/2024T11:29:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:28:58Z / 31/01/2024T11:28:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6692820			
	Datos estampillados	814ACA27BC538090FFF0032872A2389F0333122E73A0C5BDB66F122512484BD7			